

# REFLEXIONES EN TORNO AL REAL PRIVILEGIO DE ENRIQUE II A GUADALUPE

JUAN CARLOS MONTERDE GARCÍA

El 5 de Noviembre de 1368, Enrique II de Castilla otorgó en Toledo un Real Privilegio Rodado, por el cual concedía al Prior del Monasterio de Guadalupe, Don Diego Fernández<sup>1</sup>, la jurisdicción civil y criminal de la villa extremeña. Dicha prerrogativa, que fue confirmada posteriormente por Juan I de Castilla en las Cortes de Burgos el 9 de Agosto de 1379, convirtió al dignatario eclesiástico en el auténtico señor feudal de la localidad cacereña, que en aquellas fechas contaba ya con una población considerable <sup>2</sup>.

Este acontecimiento testimonia los estrechos lazos de unión que mantenía la Casa Real castellana con el Monasterio extremeño, justificada tanto por la estratégica como a la vez pacífica ubicación de la localidad. Este especial vínculo se remonta a la Baja Edad Media y en concreto a los mismos inicios del culto a la Virgen de las Villuercas, en el que tuvo un papel destacado Alfonso XI, sucediéndose posteriormente las actuaciones de sus continuadores en el trono, entre ellos y amén del propio Enrique II, Enrique III, Enrique IV (sus restos mortales descansan en el presbite-

<sup>1</sup> Tras los mandatos de Pedro Gómez Barroso y Toribio Fernández de Mena, Diego Fernández fue instituido tercer Prior secular del Monasterio en 1367, cargo que desempeñó hasta 1383.

<sup>2</sup> Se estima que en el siglo XV la Puebla debía contar con 500 habitantes y en sucesivos siglos entre 600 y 1.000 vecinos, cifra ésta última que no se superaría debido a la escasez de recursos y la oposición contraria a su crecimiento por el Monasterio y familias influyentes de la localidad (C. González Tojeiro: *Guadalupe, Monasterio regio*. Mérida, Editora Regional de Extremadura, 1990, pag. 27).

rio del templo), los Reyes Católicos<sup>3</sup>, Carlos I ó Felipe II. No obstante, la ulterior fijación de la Corte en El Escorial y el propio proceso histórico disminuyeron esta presencia, reanudada en época contemporánea con las visitas de Alfonso XIII ó Juan Carlos I.

Hasta el advenimiento de la comunidad jerónima al Monasterio cacereño en 1389, la Corona castellana había otorgado un total de treinta y tres diplomas a la Puebla de Guadalupe. Con anterioridad al reinado de Enrique II, Alfonso XI y Pedro I pretendieron, mediante la concesión a la villa de veintidós privilegios, mantener su dominio jurisdiccional sobre el lugar, que acabó convirtiéndose en completo dominio señorial durante el segundo tercio del siglo XIV. Entre las prerrogativas concedidas, sobresalen el otorgamiento de campos de labor para el cultivo de cereales y viñas, de terrenos destinados a la construcción de una nueva iglesia y de casas para clérigos y vecinos, de diversos diezmos a la Puebla o el privilegio de los rebaños del Santuario de andar libremente por el reino, facultad ésta que no llegó a practicarse por la ambiciosa política de compra de dehesas por parte de los rectores guadalupenses<sup>4</sup>. Este fenómeno conllevaría la desaparición de pequeños núcleos de población, entre los cuales figuran Pasarón, Burguilla ó Toril de la Ribera, factor que revela la precocidad de la crisis de las aldeas en algunos territorios de la Corona de Castilla.

En 1366, un hijo ilegítimo de Alfonso XI y de Leonor de Guzmán, futuro Enrique II, que había visto la primera luz en Sevilla en Octubre de 1333 y adoptado por el conde de Trastámara, Rodrigo Álvarez, dirigió la sublevación nobiliaria contra su hermano, Pedro I, ayudado por las tropas francesas de Bertrand Duguesclin. Pese a ser rechazado en 1367 por el príncipe de Gales, logró sin embargo en 1369 acceder al trono tras el asesinato del Rey Cruel, inaugurando en Castilla la dinastía Trastámara. Se iniciaba así un profundo cambio en el régimen político y social en la Corona castellana, concretado en la potenciación de la autoridad monárqui-

<sup>3</sup> En dos sobrecartas firmadas por los monarcas en el Santuario el 20 de Junio de 1492 dirigidas a Juan de Peñalosa, se refiere la urgencia de la entrega de dos carabelas con tripulación a Cristóbal Colón (S. García: *Guadalupe de Extremadura en América*. Arganda del Rey, Guadalupe, 1991, pag. 57).

<sup>4</sup> En este sentido, se declaró la libertad de pasto en los términos de Talavera y Trujillo para 800 vacas, 2.000 ovejas y cabras, 50 yeguas y 500 puercos.

ca y la consiguiente tendencia al centralismo<sup>5</sup>. De ahí la convocatoria regia de continuas reuniones de Cortes, institución que constituyendo la clave de su reinado, generaba la estructura política y legislativa necesaria para afianzar su estabilidad en el trono, asistiendo de este modo al nacimiento de la audiencia.

No obstante, su enfrentamiento con ingleses, navarros, portugueses y aragoneses a causa de sus pretensiones regias, obligó a la participación castellana en la Guerra de los Cien Años, en alianza con Francia. Esta medida que perjudicó considerablemente las arcas regias y aristocráticas, acarrió por un lado una devaluación monetaria y por otro la concesión a los nobles de bienes y rentas, actitud que prueba la afabilidad, valor y largueza con que el monarca supo captarse el aprecio y lealtad de sus súbditos.

Esta política de mercedes, que tanto Enrique II como su hijo Juan I, adoptaron durante su reinado, explica la confirmación de diplomas concedidos por sus predecesores al Monasterio, sin que puedan entenderse éstos como concesiones jurídicas y económicas<sup>6</sup>. El otorgamiento de esta suma de privilegios posibilitó que el Santuario se convirtiera con el tiempo en un nuevo y fuerte dominio eclesiástico, acrecentado asimismo por la concesión de donaciones, aunque de importe más modesto que en el caso de la mayoría de los grandes Monasterios castellano-leoneses surgidos en pleno Medioevo<sup>7</sup>. Consta que antes de la llegada de los Jerónimos, la donación territorial más importante fue efectuada en 1362 por Ruy González y su esposa Juana Sánchez al entregar la aldea y dehesa de Valdepalacios.

En este sentido, Enrique II concedió el 27 de Junio de 1368 al señor de la Puebla autorización para celebrar una feria anual de veinte días y un mercado semanal los martes libres de impuesto<sup>8</sup>.

<sup>5</sup> F. Veas Arteseros: *Geografía e Historia: Prehistoria e Historia hasta el siglo XVIII*, volumen II. Alcalá de Guadaíra, Mad, 2000, pag.448.

<sup>6</sup> Entre otras prerrogativas, Alfonso XI y Pedro I concedieron la dotación de términos a la Iglesia, la renta de la martiniega de 50 pobladores ó la exención de monedas, alcabalas y pechos.

<sup>7</sup> Merecen destacarse las donaciones de 2.000 maravedíes de las Salinas del Rey en Talavera y de 12.000 maravedíes anuales de las rentas de la Aduana de Sevilla.

<sup>8</sup> Juan I concedió al templo las escribanías y portazgos de Trujillo y su tierra en agradecimiento por la plata que el Priorato le donara para sufragar la guerra contra Portugal en su intento de ocupar el trono luso.

El 5 de Noviembre del mismo año otorgó el señorío civil y criminal de la villa al Prior, Privilegio que constituye en este estudio nuestro objeto de análisis.

El Privilegio comienza con una invocación divina de Enrique II, en la que hace reverencia a su condición cristiana. Esta actitud obedece a la concepción de origen divino que en la Edad Media se atribuía a los soberanos (monarquía teocrática), de la que da fe la documentación cancilleresca de la época. Rezan así las primeras líneas del documento:

*“En el nombre de Dios, Padre, Fijo e Spiritu Santo, que son tres personas e un Dios verdadero, que vive e regna por siempre jamas; e de la bienaventurada Virgen Sancta Mazría, su Madre, a quien Nos tenemos por Señora e abogada en todos los nuestros fechos: Auiendo muy gran voluntad de facer servicio a Dios e a esta Virgen Sancta María, su Madre...”*

Del pasaje se infiere la devoción que el Rey profesa a Santa María, patrona del Santuario, comportamiento ya advertido en su progenitor<sup>9</sup>. Presentados los miembros de la Casa Real castellana, Enrique II argumenta los motivos de la concesión del Privilegio:

*“... Por ende, queremos que sepan por este nuestro preuilegio todos los omes que agora son e serán de aquí en adelante, cómo Nos; Don Enrique, cauallero e seruidor de Jesucristo, e por la su gracia, rey de Castiella, de Toledo...; por muy grand deuoción que auemos en la nuestra iglesia de Sancta María de Guadalupe, nuestro padronazgo; e por facer buen limosna a dicha sancta yglesia, (por) que el su lugar de la Puebla de Guadalupe se pueble mejor; e otrosí, por facer bien a merced a Don Diego Fernández, nuestro clérigo e prior de la dicha nuestra yglesia e porque el e los otros priores e los capellanes de la dicha nuestra yglesia, sean mas tenudos de rogar a Dios por el ánima del rey D. Alonso, nuestro padre que Dios perdone, e por la nuestra vida e por la nuestra salud, e por la vida e saludde la*

<sup>9</sup> Posiblemente Alfonso XI conoció la primitiva iglesia de Guadalupe por razones cinegéticas. De ahí que se encomendara a la Virgen de las Villuercas en la batalla del Salado contra los Benimerines. A.C Floriano Cumbreño: *Monasterio de Guadalupe*. Madrid, Everest, 1984, pag.5. Por su parte, Llopis atribuye la propagación de la fama de la Virgen a la ubicación del Santuario en las proximidades de la Ruta de la Plata y al camino que unía Toledo con Mérida. VVAA: *Guadalupe, 1752 Según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada*. Madrid, Tabapress, 1990, pag, 8.

*reyna Doña Joana, mi muger, e del infante Don Joan, fijo mio, primero heredero en los regnos de Castiella e de Leon, damos e facemos donación perpetua, pura e non reuocable para siempre jamas, a la dicha nuestra iglesia de Guadalupe e al dicho D. Diego Fernández, Prior dende e a los otros Priors que por tiempo fueren en ella, en nombre de la dicha nuestra iglesia, toda la jurisdicción e justicia, asi criminal como ceuil del dicho su lugar de la Puebla de Guadalupe, sus vasallos, todo enteramente con todo el mero e mixto imperio e jurisdicción, que sea todo de la dicha nuestra iglesia e del Prior, en su nombre, e de los otros Priors, sus sucesores, en la manera en que dicha es...”.*

Como aludíamos, el Privilegio fue otorgado a Diego Fernández, Prior guadalupense. Por las razones expuestas, el Rey simpatiza con el templo, al que denomina *nuestro padronazgo*<sup>10</sup>, rogando por el alma de su padre (fallecido en 1350), y por la vida y salud de su mujer, Juana Manuel (hija de Don Juan Manuel) y de su hijo el infante Juan (Juan I).

Como hiciera en 1366 con la concesión de los señoríos de Jarandilla y de Jerez de los Caballeros, esta merced enriqueña fue concedida posiblemente por el Rey para, aparte de su devoción al Santuario, compensar la ayuda prestada por los monjes guadalupenses en la guerra civil castellana (1353-1369), conflicto que revela la lucha por el poder político entre aristocracia y realeza y el triunfo de la monarquía autoritaria en la Baja Edad Media<sup>11</sup>.

Resulta sintomático que Enrique II afirme que es *cauallero e seruidor de Jesucristo, e por la su gracia, rey* en la fecha del Privilegio, 1368, año anterior a su acceso al trono, hecho que se consu-

<sup>10</sup> El patronato regio fue concedido por Alfonso XI mediante Real Privilegio otorgado en Cadalso de los Vidrios el 25 de Diciembre de 1340, reconocido el 6 de Enero de 1341 por el Arzobispo de Toledo, Don Gil Álvarez de Albornoz.

<sup>11</sup> La doctrina ha matizado en este último aspecto sin embargo que Enrique II no confirió realmente a los nobles las importantes donaciones que siempre se han estimado, sino que simplemente possibilitó tanto la creación de señoríos jurisdiccionales como la constitución de mayorazgos, originándose de este modo firmes plataformas financieras, judiciales y políticas que se transmitieron íntegramente de una generación a otra sin que éstas sufrieran por tanto ningún tipo de merma o ruptura. Esta consecuencia obedece a la propia naturaleza del mayorazgo, ya que dicha institución aseguraba la unidad del señorío y no garantizaba solamente la herencia del primogénito, dada la admisión de sucesiones colaterales. F. Veas Arteseros: Op.cit, pag. 449.

ma después del asesinato de Pedro I. La explicación de este aparente anacronismo histórico se debe a que anteriormente a la concesión del Privilegio, el monarca se había autoproclamado Rey en Calahorra el 16 de Marzo de 1366.

A renglón seguido, se concretan los derechos del Prior, revelando en la alusión a los oficios de la villa la estructura jurídico-política de las ciudades castellanas bajomedievales:

*“...E que pueda poner por siem(pre en) el dicho su lugar de la Puebla, Alcaldes e Alguaciles e Escriuanos e los otros oficiales cada que fuere mester(sic); e todos los dichos oficiales e cada que se llamen oficiales en el dicho lugar de la Puebla por su señor el Prior. Pero que retenemos en Nos e para Nos e para los reyes que regnaren despues de Nos en los nuestros regnos de unos de los Castiella e de Leon, todas las alcadas del dicho logar de la Puebla de Guadalupe. E por este nuestro priuilejo o por el traslado dél, signado de escriuano público, mandamos a todos los uecinos e moradores en el dicho logar de la Puebla de Guadalupe, sus vasallos, así a los que agora y son, como a los que serán de aquí en adelante, que usen de aquí en adelante en el dicho su lugar de la Puebla con el dicho Prior, su señor, e con los sus alcaldes e alguaciles e escriuanos e los otros oficiales que los dichos Priores, que por tiempo fueren, posieren en el dicho su lugar de la Puebla de Guadalupe complidamente en todos los dichos oficios e jurisdicción e justicia, asi de lo criminal como de lo ceuil, e con el mero e mixto imperio e jurisdicción, asi como buenos e leales vasallos deben usar con su señor; e se llamen oficiales por el Prior que fuere por tiempo de la dicha nuestra iglesia...”*

*Y defendemos firmemente que alguno ni algunos sean osados de yr nin de pasar a la dicha nuestra yglesia, nin al dicho Prior, nin a los Priores que por tiempo fueren en ella contra este nuestro dicho preuilegio, nin contra parte dél: E a qualquier o cualesquier que lo feciesen, aurían la nuestra yra e pecharnos ya en pena mill dobras de oro castellanas para la nuestra camara, e demas a la dicha iglesia e al dicho Prior o al que su voz touiese todos los daños e menoscabos que por ende recibiesen doblados...”*

No obstante, y pese a los deseos de Enrique II, con el paso del tiempo se demostró como las relaciones de la Puebla de Guadalupe con sus autoridades no siempre fueron cordiales, surgiendo problemas frente a los concejos de Trujillo y Talavera<sup>12</sup> y contra el Prior

<sup>12</sup> Tanto Talavera como Trujillo intentaron evitar la consolidación de la Puebla, cuestionando el Privilegio que Alfonso XI había otorgado a los ganados

y el Patronato Real, especialmente en los siglos XIV y XV, desapareciendo el dominio temporal sobre la villa durante el siglo XIX<sup>13</sup>.

El Privilegio concluye con estas palabras:

“... E desto mandamos dar a la dicha nuestra yglesia este nuestro privilegio rodado, sellado con nuestro seello de plomo pendiente en que escriuimos nuestro nombre.

*Dado este nuestro privilegio en el Real de sobre Toledo, cinco días de Noviembre de mill e quatrocientos e seys años”.*

La datación del Privilegio en 1406, cuando en realidad se trata del año 1368, obedece a la cronología hispánica, que vigente en la Corona de Castilla hasta 1383, tomaba como inicio de su cómputo el año 38 antes de Cristo.

## BIBLIOGRAFÍA

CERRO HERRANZ, M.F.: *Documentación del Monasterio de Guadalupe, siglo XIV*. Badajoz, Departamento de Publicaciones de la Diputación Provincial, 1987.

FLORIANO CUMBREÑO, A.C.: *Monasterio de Guadalupe*. Madrid, Everest, 1984.

GARCIA, S.: *Guadalupe de Extremadura en América*. Arganda del Rey, Guadalupe, 1991.

GONZALEZ TOJEIRO, C.: *Guadalupe, Monasterio regio*. Mérida, Editora Regional de Extremadura, 1990.

del Santuario. De ahí que ya a finales del siglo XIV, el Priorato guadalupense dispusiera el levantamiento de torres y murallas que desde entonces confieren al templo el carácter de fortaleza. La oposición del primer concejo a la consolidación de la villa llevó a la demolición de los mojones colocados para señalar los límites del término, hecho acaecido el 11 de Mayo de 1338, como consta en carta de Alfonso XI a su vasallo Don Fernán Pérez de Monroy otorgada en Illescas el 3 de Diciembre de 1337. Esta misiva, conjuntamente con otra de 1347 en la que se confirman los términos jurisdiccionales de la villa, se consideran, a juicio del Padre García, como carta-puebla ó fundación de Guadalupe. *Op. cit*, pag. 19.

<sup>13</sup> El régimen civil del Prior cesó mediante el Decreto de la Regencia de 6 de Agosto de 1811 sobre extinción total de los señoríos jurisdiccionales de la nación, como consecuencia de las nuevas ideas políticas. Este Decreto sería posteriormente recogido por los Constituyentes de Cádiz en la Carta Magna de 1812. S. García: *Op. cit*, pag 27.

VEAS ARTESEROS, F.: *Geografía e Historia: Prehistoria e Historia hasta el siglo XVIII*, volumen II. Alcalá de Guadaíra, Mad, 2000.

VVAA: *Guadalupe, 1752. Según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada*. Madrid, Tabapress, 1990.

## BIBLIOGRAFÍA GENERAL

ALVAREZ ALVAREZ, A.: *Guadalupe: arte, historia y devoción mariana*. Madrid, Studium, 1964.

ANDRÉS GONZALEZ, P.: *Guadalupe, un centro histórico de desarrollo artístico y cultural*. Cáceres, Institución Cultural el Brocense, 2001.

CALLEJO SERRANO, C.: *Guadalupe y la Hispanidad*. Madrid, Blass Tipográfica, 1965.

CORTIJO, E.: *Para que vuelvas a Guadalupe*. Mérida, Editora Regional de Extremadura, 1988.

CRESPO GALLEGO, H.: *Una excursión al Real Monasterio de Santa María de Guadalupe*. Madrid, Compañía Ibero-Americana de Publicaciones, 1927.

GARCIA, S.: *Guadalupe: siete siglos de fe y cultura*. Guadalupe, Ediciones Guadalupe, 1993.

—: *El Real Monasterio de Guadalupe*. Guadalupe, Ediciones Guadalupe, 2003.

LA CUADRA, L.: *Catálogo-inventario de los documentos del Monasterio de Guadalupe*. Madrid, Ministerio de Educación y Ciencia, 1973.

MENDEZ-CABEZA FUENTES, M.: *Los caminos de Guadalupe y su Real Monasterio*. Talavera de la Reina, Canseco Editores, 2003.

MUÑIZ SANCHEZ, A.: *Monasterio de Guadalupe*. Barcelona, Escudo de Oro, 1989.

MURO CASTILLO, M.: *Guadalupe y su entorno*. León, Everest, 2001.

PALOMERO PARAMO, J.M.: *La Sacristía de Guadalupe: sala digna de los cielos*. Guadalupe, Ediciones Guadalupe, 1998.

REYES HUERTAS, A.: "Guadalupe, Corazón de España", Revista *El Monasterio de Guadalupe*, 200-201 (1928).

RUBIO, G.: *Historia de Nuestra Señora de Guadalupe*. Barcelona, Industrias Gráficas Thomas, 1926.



SAN JOSÉ, F.: *Historia de Santa María de Guadalupe y de Piedra Escrita*. Campanario, Fondo Cultural Valeria, 2000.

TORMO MONZO, E.: *Monasterio de Guadalupe*. Barcelona, Hijos de J. Thomas, 1910.

VILLACAMPA, C.G.: *Grandezas de Guadalupe*. Madrid, Imprenta de Cleto Vallinas, 1924.

VIZUETE, J.C: *La formación de un gran dominio en la tierra de Talavera, Santa María de Guadalupe: estudio y regesta 1340-1389*. Ayuntamiento de Talavera de la Reina, 1993.